



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Miércoles, 27 de enero de 1988

Núm. 12

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 19, de fecha 22 de enero de 1988, página 2271 y siguientes, el Ministerio para las Administraciones Públicas publica el Real Decreto 22/1988, de 21 de enero, sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Secretario General acetal. (ilegible).

254

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1988.

Provincia: Palencia.

Corporación: Diputación Provincial.

Núm. de Código Territorial: 34000.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1988, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 22 de enero de 1988.

#### Funcionarios de carrera

Grupo según art. 25 Ley 30/84: A.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. — Clase: Técnicos Superiores. — Núm. de vacantes: 2. — Denominación: Arquitectos.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: A.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. — Clase: Técnico Superior. — Núm. de vacan-

tes: 1. — Denominación: Médico Ad junto de Rehabilitación.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: A.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. — Clase: Técnico Superior. — Núm. de vacantes: 1. — Denominación: Veterinario.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: C.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. — Clase: Técnico Auxiliar. — Núm. de vacantes: 1. — Denominación: Técnico Auxiliar Deportes.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: D.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. — Clase: Personal de Oficios. — Número de vacantes: 1. — Denominación: Auxiliar Técnico de Anatomía Patológica.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: D.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. — Clase: Personal de Oficios. — Número de vacantes: 1. — Denominación: Oficial Almacenero.

Grupo según art. 25 Ley 30/84: C.— Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. — Clase: Plaza de Cometidos Especiales. — Núm. de vacantes: 1.— Denominación: Jefe de Seguridad.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

235

### Diputación Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 12 de enero de 1988, se acordó modificar la plantilla de funcionarios de esta Diputación en los siguientes términos:

1.º—Se amortiza una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

2.º—Se crea una plaza de Jefe de Seguridad de la Diputación Provincial, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase C, plazas de cometidos especiales, clasificándola en el Grupo C de los regulados por el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público, al objeto de que quienes tengan interés puedan formular reclamaciones ante dicho acuerdo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, entendiéndose definitivamente aprobada la modificación si durante el periodo de exposición no se presentare reclamación alguna.

Las indicadas reclamaciones podrán presentarse en el Registro General de esta Diputación o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

287

### Diputación Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Diputación Provincial de Palencia, referente a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación entre Funcionarios Públicos, de una plaza de Jefe de Seguridad de la Diputación Provincial de Palencia.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión plenaria de 22 de enero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1.b) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, y en el art. 101 de la Ley 7/85, de 2 de agos-

to, reguladora de las Bases de Régimen Local, se convoca, por el procedimiento de libre designación entré funcionarios públicos de cualquier administración, la siguiente plaza vacante en la plantilla de esta Diputación:

Puesto: Jefe de Seguridad de la Diputación Provincial. Grupo C. Nivel 20. Localidad: Palencia. Requisitos mínimos: Funcionarios Públicos de cualquier Administración, pertenecientes al grupo C o superiores de los regulados por el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, con conocimientos teóricos o prácticos en el campo de la seguridad o de la Policía Municipal y experiencia de mando.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de esta Diputación o por cualquiera de los medios regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación. En las solicitudes se expresarán debidamente justificados aquéllos méritos y circunstancias que se deseen hacer constar, pudiendo acompañarse un proyecto para el establecimiento de un servicio de seguridad en las dependencias de esta Diputación.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

286

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de las siguientes obras:

12/85.D. — "Sustitución tuberías en Manquillos".

25/85.D. — "Abastecimiento y saneamiento en Allende el Río".

Según adjudicaciones que fueron acordadas por el Pleno de la Corporación en sesiones de fecha 2-5-85 y 7-2-86, en las garantías definitivas de 96.000 y 127.856 pesetas, que tienen presentadas por los referidos contratos.

Palencia, 21 de diciembre de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5610

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.023)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de

Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la desaparecida Delegación Territorial de Fomento, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, con domicilio en la Avenida General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 2.233 metros de longitud, de Villaturde a Villanueva de los Nabos y centro de transformación de intemperie de 100 KVA a 12.000/380-220 voltios en Villanueva de los Nabos. Redes de distribución a 380-220 voltios en Villamoronta, San Llorente del Páramo y Villambroz.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 22 de diciembre de 1987. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

5656

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.024)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la desaparecida Delegación Territorial de Fo-

mento, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, con domicilio en la Avenida General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Redes de distribución a 380-220 voltios en Bustillo de la Vega, Lagunilla de la Vega, Villarrabé, San Martín del Valle, Villarrodrigo de la Vega y Pedrosa de la Vega.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 16 de diciembre de 1987. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

5619

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.022)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la desaparecida Delegación Territorial de Fomento, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, con domicilio en la Avenida General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 9.110 metros de longitud de Carrión de los Condes a La Serna, con derivaciones a los centros de transformación de Población de Soto (104 metros), Nogal de las Huertas (90 metros) y surtidor de La Serna (79 metros). Línea aérea a 20 KV de 199 metros de longitud en San Mamés de Campos. Centros de transformación de intensidad a 12.000/380-220 voltios en La Serna (160 KVA), Nogal de las Huertas (100 KVA), Población de Soto (100 KVA) y San Mamés de Campos (160 KVA). Redes de distribución a 380-220 voltios en La Serna, Población de Soto, Nogal de las Huertas y San Mamés de Campos.

**DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 21 de diciembre de 1987.— El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Montero.

5657

su conocimiento que el expediente correspondiente se halla de manifiesto en las oficinas de los servicios de habitabilidad de este Organismo, Avda. de Castilla, 23, a fin de que a su vista estime pertinentes, por sí mismo o de su representante legal debidamente acreditado, conforme establece el art. 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin cumplimentarlo, se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

Y para que sirva de notificación en forma a don Felipe Cabrerizo Antón, expido la presente en Palencia, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Alonso Burgos.

266

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 440/29/87

"Transportes por carretera"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "Transportes por Carretera", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 11 de diciembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación Transportes de Mercancías, de la CPOE y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., el día 4 de diciembre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20.1.82), Luis Marco Medel.

*Texto del Convenio Colectivo de Transporte por Carretera para Palencia capital y provincia*

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Sección primera. — Normas generales.

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte señaladas en el art. 2 de la vigente Ordenanza

Laboral para las empresas de transporte por carretera, de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las empresas o sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — Las normas del presente Convenio tendrán una duración de un año, entrando en vigor con efectos desde 1 de enero de 1987 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama de transportes de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.º — *Denuncia.* — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1987, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Sección Segunda. — *Consideración global del Convenio.*

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera. — *Absorción y compensación.*

Art. 7.º — *Absorción y compensación.* — Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

#### CAPITULO II

##### Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de 1816 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por éste los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1987 la dirección de las empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecúe a sus necesidades funcionales.

Art. 9.º — *Horas extraordinarias.* — Se autoriza en cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

#### NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Felipe Cabrerizo Antón, que:

En relación con el expediente H.15/1987, que por denuncia se sigue en esta Delegación Territorial, por deficiencias de habitabilidad en la finca número 23 de la calle Juan Sebastián E. de Venta de Baños, cumpliendo lo ordenado en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pongo en

Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precio de horas extraordinarias, se entenderán automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluido el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible de compararse aisladamente cualquier condición del Convenio, debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado, en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estarse a efectos de su determinación a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo el personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente se anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesos considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. — *Horas estructurales.* — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1853/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquellas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y las propias del sector de transportes, a que se refiere el Real Decreto 1095/1967, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el artículo 2 del Real Decreto 1853/81, debiéndose notificar su realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. — *Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada uno.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año, y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente por el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad

de cambios en los periodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Art. 12. — *Salarios.* — Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte cuando exista, se devengarán por día efectivamente trabajado.

A efectos del plus de asistencia exclusivamente, tendrá la consideración de días efectivamente trabajados, las vacaciones y las licencias retribuidas establecidas en la vigente Ordenanza y Estatutos de los Trabajadores.

Las tablas salariales para 1987 que figuran en los distintos anexos son el resultado de aplicar un 6,5 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1987. En el caso de que el I. P. C. establecido por el INE registre al 31.12.87 un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1987.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1986. En cuanto a 1987 se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informe de auditores y censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ella implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuenta por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y

mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes de 1 de abril, antes de 15 de julio y antes del 22 de diciembre.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

Sector Mercancías: Treinta días de columna A + 25 días de columna B + columna C del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: Treinta días de la columna A + 25 días de columna B del correspondiente anexo más la antigüedad.

Sector Transporte de Viajeros: Treinta días de columna A + 25 días de columna B del correspondiente anexo más antigüedad.

Art. 16. — *Plus de carencia de siniestralidad.* — Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengarán en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente Convenio.

6.889 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

4.751 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido solo un siniestro imputable a él.

3.563 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.

2.375 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.

2.259 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro, será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido aquí, perdiéndose igualmente en su totalidad si en uno de los siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 17. — *Plus de responsabilidad.* — El personal conductor tendrá derecho a un plus anual de 3.563 pesetas, siempre que a lo largo del año de su devengo no haya tenido más de cuatro faltas injustificadas al trabajo y no haya sido amonestado por tres faltas leves o una falta de calificación superior a leve.

Para el sector de Garajes de Lavado y Engrase se tendrá en cuenta que, además de por las causas ya señaladas, se perderá dicho plus por aquel trabajador que cause desperfectos por descuido en los vehículos allí depositados, y siempre que medie denuncia expresa del cliente sobre desperfectos deberá acreditar, y de acuerdo con la siguiente escala:

Se percibirán 3.563 pesetas si durante el año de devengo no existe ningún desperfecto.

Se percibirá 2.375 pesetas si durante el mismo periodo han existido desperfectos en un vehículo achacables a descuido del trabajador.

Se percibirán 1.188 pesetas si durante el mismo periodo han existido desperfectos en dos vehículos achacables a descuidos del trabajador.

Si han existido desperfectos en tres o más vehículos se perderá la totalidad del plus.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

Art. 18. — *Antigüedad.* — A partir de 1 de enero de 1985 queda modificado el artículo 39, párrafo 2.º de la Ordenanza Laboral de Transportes de Carretera, pasando a tener la siguiente redacción:

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo venimiento, ya que se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas para cada trabajador.

Art. 19. — *Dietas.* — Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1.—Servicio discrecional de mercancías y discrecional de viajeros:

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 2.000 pesetas por día.

b) Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual: 1.000 pesetas por día.

El personal de las empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual, de 1.000 pesetas.

2.—Servicio regular de mercancías y viajeros:

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo las siguientes cuantías:

a) Almuerzo: 229 pesetas.

b) Comida: 611 pesetas.

c) Cena: 611 pesetas.

Art. 20. — *Quebranto de moneda para el personal de agencias de transporte.* — El personal no cobrador al servicio de estas empresas que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1,5 por 100 de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será el 0,50 por 100.

#### CAPITULO IV

##### Mejoras sociales

Art. 21. — *Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de I. L. T. debidamente acreditada por los Servicios Mé-

dicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.—Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

2.—Enfermedad común, accidente no laboral leve: Las empresas en estas casos completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, desde el primer día de la situación de I. L. T. hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales del anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante se período el trabajador continúe en I. L. T.

Art. 22. — *Servicio militar.* — El trabajador que se incorpore al servicio militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo además en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 23. — *Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.* — Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora, una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluido los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.500.000 pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 24. — *Privación del permiso de conducir.* — Las empresas concertarán con cualquier entidad aseguradora una póliza que garantice al trabajador en caso de suspensión del carnet de conducir, una cuantía de 20.000 pesetas mensuales durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Asimismo, en caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la empresa, tendrá derecho a ocupar la vacante primera existente, siempre y cuando no

exista la imposibilidad legal para ello.

Art. 25. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 26. — *Premios a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de diez años de antigüedad en la misma.

—151.895 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

—121.516 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

—91.137 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

—60.753 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

—30.379 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Art. 27. — *Prioridad para ascenso a categoría superior.* — Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

#### CAPITULO V

##### Derechos sindicales, Comités de Empresa y sus garantías sindicales

Art. 28. — *Derechos sindicales.* — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a su sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable

afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas contarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

**Art. 29. — De los Comités de Empresa.** — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos en las leyes se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones.

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado temporal o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

d) En función de la materia de que se trate:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuen-

cias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

**Art. 30. — Garantías de los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa.**

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas, de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

**Art. 31. — Secciones sindicales.** — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

## CAPITULO VII

### Comisión paritaria

**Art. 32. — Comisión Paritaria.** — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, pertenecientes a las Asociaciones de Transportes de Mercancías y Transportes de Viajeros.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de los atrasos se hará como fecha tope el día 31 de octubre del año en curso.

Tercera: El presente Convenio es aceptado con plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, con fecha 4 de diciembre de 1987.

Firmas (ilegibles).

TABLAS SALARIALES PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES DE MER-  
CANCIA POR CARRETERA

CATEGORIAS	Salario base	P. asist. día trab.	P. calidad mes
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe sección administración	63.410 mes	290	7.270
Jefe de negociado	63.410 "	290	7.270
Oficial Adm. primera	51.788 "	290	7.270
Oficial Adm. segunda	51.788 "	290	7.270
Auxiliar administrativo	47.090 "	290	7.270
Aspirante administrativo	29.166 "	290	7.270
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de primera	55.862 mes	290	2.270
Jefe de tráfico de segunda	55.862 "	290	7.270
Jefe de tráfico de tercera	51.788 "	290	7.270
Conductor mecánico	1.695 día	290	7.270
Conductor	1.653 "	290	7.270
Conductor motocicl. y F.	1.653 "	290	7.270
Ayudante	1.653 "	290	7.270
Mozo de carga y descarga	1.569 "	290	7.270
Repartidor	1.569 "	290	7.270
Encargado almac. mudanzas	51.788 mes	290	7.270
Capataz	1.695 día	290	7.270
Capitoniista	1.653 "	290	7.270
Mozo especializado	1.653 "	290	7.270
Carpintero	1.695 "	290	7.270
<i>Personal taller.</i>			
Jefe de taller	55.862 mes	290	2.270
Encargado o contraaestere	55.862 "	290	7.270
Encargado de almacén	51.788 "	290	7.270
Oficial primera y segunda	1.695 día	290	7.270
Oficial tercera	1.653 "	290	7.270
Mozo de taller	1.569 "	290	7.270
Aprendices primer y segundo año	604 "	290	7.270
Aprendices tercer y cuarto año	961 "	290	7.270

TABLAS SALARIALES PARA LOS SECTORES DE TRANSPORTES REGU-  
LARES Y DESCREACIONALES DE VIAJEROS INTERNACIONALES Y ES-  
TACIONES DE AUTOBUSES

CATEGORIAS	Salario base	P. asist. día trab.	P. calidad día
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección	60.342 mes	290	195
Jefe de negociado	60.342 "	290	195
Oficial Adm. de primera	49.411 "	290	195
Oficial Adm. de segunda	49.411 "	290	195
Auxiliar Adm.	44.872 "	290	195
Aspirante Adm.	27.539 "	290	195
Encargado consigna	28.002 "	290	195
Taquillero	44.145 "	290	195
<i>Personal de movimiento.</i>			
Jefe de tráfico de primera	53.152 mes	290	195
Jefe de tráfico de segunda	53.138 "	290	195
Jefe de tráfico de tercera	49.266 "	290	195
Inspector	48.363 "	290	195
Conductor mecánico	1.608 día	290	195
Conductor perceptor	1.608 "	290	195
Conductor	1.579 "	290	195
Cobrador	1.579 "	290	195
Mozo	1.498 "	290	195

CATEGORIAS

Personal de talleres.	Salario base	P. asist. día trab.	P. calidad día
Jefe de talleres	60.342 mes	290	195
Encargado o contraaestere	53.121 "	290	195
Encargado de almacén	49.266 "	290	195
Oficiales de 1.º y 2.º	1.608 día	290	195
Oficial de 3.ª	1.579 "	290	195
Mozo de taller	1.498 "	290	195
Aprendices de 1.º y 2.º año	577 "	290	195
Aprendices	577 "	290	195

TABLAS DE SALARIOS PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANS-  
PORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE  
Y APARCAMIENTO

CATEGORIAS	salario base	P. asist. día trab.	P. calidad día
<i>Personal administrativo.</i>			
Jefe de sección	59.412 mes	290	195
Jefe de negociado	59.412 "	290	195
Oficial Adm. de primera	48.600 "	290	195
Oficial Adm. de segunda	48.600 "	290	195
Auxiliar administrativo	45.514 "	290	195
Aspirante administrativo	27.162 "	290	195
Encargado general	59.412 "	290	195
Encargado almacén	48.600 "	290	195
<i>Personal de movimiento</i>			
Capataz	48.347 mes	290	195
Factor	1.551 día	290	195
Auxiliar almacén y basculero	1.551 "	290	195
Conductor plaza	1.551 "	290	195
Mozo especializado	1.551 "	290	195
Mozo de carga y descarga	1.473 "	290	195
Repartidor de mercancías	1.473 "	290	195
<i>AGENCIAS DE TRANSPORTES</i>			
<i>GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS</i>			
Encargado general	48.600 mes	290	195
Encargado almacén	48.600 "	290	195
Engrasador	1.551 día	290	195
Lavacoches	1.551 "	290	195
Guarda nocturno	1.551 "	290	195
Guarda de día	1.473 "	290	195
Mozo	1.473 "	290	195
<i>Personal de taller.</i>			
Jefe de taller	59.412 mes	290	195
Encargado o contraaestere	52.227 "	290	195
Encargado de almacén	48.498 "	290	195
Oficiales de 1.º y 2.º año	1.584 día	290	195
Oficiales de tercer año	1.551 "	290	195
Mozo de taller	1.473 "	290	195
Aprendices de 1.º y 2.º año	567 "	290	195
Aprendices de 3.º y 4.º año	824 "	290	195

## Administración Municipal

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1987, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 3.822.000 pesetas.  
Aumentos: 80.685 pesetas.  
Total: 3.900.685 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 2.500.000 pesetas.  
Aumentos: 363.496 pesetas.  
Total: 2.863.496 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 6.320.000 pesetas.  
Aumentos: 444.181 pesetas.  
Total: 6.764.181 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Campos, 20 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

281

### SAN MAMES DE CAMPOS

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

San Mamés de Campos, 21 de enero de 1988. — El Alcalde, Pablo del Valle.

271

### SAN MAMES DE CAMPOS

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en diciembre de 1987, con

el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

San Mamés de Campos, 21 de enero de 1988. — El Alcalde, Pablo del Valle.

272

### VALLE DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Valle de Cerrato, 20 de enero de 1988.  
— El Alcalde, Fidel Rodríguez.

280

### VILLALCON

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 1 de octubre 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 284.000 pesetas.  
Aumentos: 14.000 pesetas.  
Total: 298.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 1.339.000 pesetas.  
Aumentos: 200.569 pesetas.  
Total: 1.539.569 pesetas.

4. Transferencias corrientes:

Anterior: 95.000 pesetas.  
Aumentos: 64.370 pesetas.  
Total: 159.370 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 2.199.777 pesetas.  
Aumentos: 1.663.652 pesetas.  
Total: 3.863.429 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 3.917.777 pesetas.  
Aumentos: 1.942.591 pesetas.  
Total: 5.860.368 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcón, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

275

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

#### Ayuntamientos que se relacionan:

Calahorra de Boedo	249
Villalaco	278
Villamoronta	244

### RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan:

Castrillo de Don Juan	276
Villaconancio	243
Villamoronta	244